



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1385

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00287 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Albert Henao Mejía
alzamorabogado@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 042 del 20 de mayo de 2020 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 21 de septiembre de 2022.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 888

Radicación: 76001-33-33-006-2020-00114-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho - Otros
Demandante: Cobranza Nacional de Créditos SAS – Conalcréditos
Conalcenter BPO
edgarnavia@naviaestradaabogados.com
edgarnavia@hotmail.com
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio
notificacionesjud@sic.gov.co

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el trámite del incidente de sanción por desacato de conformidad con lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el 18 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Así, en la audiencia inicial celebrada dentro del presente asunto, a instancia de la parte demandante, se dispuso oficiar a ASOBANCARIA - CIFIN y a EXPERIAN COMPUTEC S.A. – DATACREDITO, para que allegaran con destino a este proceso la siguiente información:

1. Certifiquen la fecha en que TUYA S.A. (febrero de 2017) solicitó migrar 73.276 obligaciones a CONALCREDITOS.
2. Informen ese procedimiento de migración TUYA a CONALCREDITOS, cuando comenzó y cuando terminó satisfactoriamente.
3. Certifiquen la fecha en que CONALCREDITOS (marzo de 2017) solicitó migrar 73.181 de las obligaciones de TUYA S.A. a REESTRUCTURA S.A.
4. Informen ese procedimiento de migración CONALCREDITOS a REESTRUCTURA S.A.S., cuando comenzó y cuando terminó satisfactoriamente.
5. Certifiquen si, mientras se realiza la MIGRACIÓN DE OPERACIONES, es posible que el NUEVO ACREEDOR pueda hacer reportes para modificar la información.
6. Certifiquen, en relación con la obligación de Laura Marcela Orozco Roa No. 225965 y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.179.179, que entidad hizo modificaciones durante el año 2017 y 2018 y cuales fueron esas modificaciones.
7. Que se acompañen los documentos que acreditan las notificaciones de esas modificaciones por parte de TUYA, CONALCREDITOS Y REESTRUCTURA S.A.S.

8. Certifiquen, en el caso de Laura Marcela Orozco Roa que pagó en enero de 2017 la obligación reportada por TUYA S.A. desde el 2007, si para marzo y abril de 2017 reflejaba la realidad crediticia de la señora al pagar la obligación.

Asimismo, se le impuso la carga al apoderado de la parte demandante de adelantar las gestiones para la consecución de la prueba relacionada y su consecuente remisión a este juzgado, para lo cual por secretaría se le remitiría copia del oficio que se generara.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron los Oficios No. 025 y 026 del 9 de febrero de 2022 dirigidos a CIFIN y DATACRÉDITO, respectivamente, y de los mismos se envió copia al apoderado de la parte demandante.

Revisado el plenario, se advirtió que no había sido allegada la prueba documental solicitada, razón por la cual, el 8 de julio de 2022 se remitieron los Oficios No. 152 y 153, requiriendo por segunda vez a CIFIN y DATACRÉDITO dicha documental.

Dado que no se allegó la documental solicitada, en la audiencia de pruebas celebrada el 14 de julio de 2022, se dispuso requerir por tercera vez a ASOBANCARIA - CIFIN y a EXPERIAN COMPUTEC S.A. – DATACREDITO, para que allegaran la información.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho libró los Oficios No. 176 y 177 del 27 de julio de 2022 dirigidos a CIFIN y DATACRÉDITO, respectivamente, y de los mismos se envió copia al apoderado de la parte demandante.

A pesar de los requerimientos del Despacho y llegado el día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, se advirtió que de parte de CIFIN se allegó respuesta, sin embargo, EXPERIAN COMPUTEC S.A. – DATACREDITO, no allegó respuesta al requerimiento del Despacho.

Asimismo, se tiene que antes de la realización de la última sesión de la audiencia de pruebas el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que manifestó que la respuesta entregada por CIFIN S.A.S. cumplía totalmente el objeto de la prueba, sin embargo, que no ocurría lo mismo con Experian Datacrédito, quien se había negado a suministrar la información solicitada, razón por la cual, solicitó se iniciara el correspondiente trámite de incidente de sanción frente dicha entidad.

En ese orden de ideas, mediante auto de sustanciación No. 1365 proferido en audiencia de pruebas celebrada el 18 de noviembre de 2022, se dispuso dar inicio al incidente de sanción en contra del Presidente o Representante Legal de DATACRÉDITO EXPERIAN, en aplicación a lo previsto en el artículo 44 del CGP, y notificar al correo dispuesto para notificaciones judiciales de esa entidad, el auto que para el efecto se profiriera.

No obstante, verificado el expediente digital se observa que DATACRÉDITO EXPERIAN allegó respuesta al requerimiento del Despacho. Documento visible en el índice 34 del aplicativo SAMAI.

Igualmente, se tienen que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 allegó memorial en el que solicita al Despacho dar por cumplida la orden judicial y abstenerse de dar trámite al incidente de sanción en contra de DATACRÉDITO EXPERIAN.

También solicita que se disponga el cierre probatorio y que las partes presenten alegatos de conclusión por escrito sin necesidad de acudir a la audiencia del 24 de febrero de 2023.

Así las cosas, tenido en cuenta que ya obra respuesta de la entidad oficiada a la solicitud de la prueba documental requerida y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante solicitante de la prueba, el Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato.

Finalmente, respecto de la solicitud de disponer mediante auto fuera de audiencia el cierre probatorio y que las partes presenten alegatos de conclusión por escrito sin necesidad de acudir a la audiencia del 24 de febrero de 2023, el Despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que no hay disposición normativa que expresamente así lo permita, sumado a que en el presente proceso ya se adelantó la audiencia inicial y dos sesiones de audiencia de pruebas, misma que debe cerrarse con la correspondiente etapa de saneamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato en contra de EXPERIAN COMPUTEC S.A. – DATACREDITO, anunciado en la audiencia de pruebas celebrada el 18 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante consistente en que por auto fuera de audiencia se disponga el cierre probatorio y que las partes presenten alegatos de conclusión por escrito sin necesidad de acudir a la audiencia citada para el 24 de febrero de 2023, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 889

Radicación: 76001-33-33-006-2018-00309-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yackeline Riascos Prado y otros
defensalespecializada@gmail.com
luisarlosreyes11@gmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
ab.veronicagonzalez@gmail.com

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el trámite del incidente de sanción por desacato de conformidad a lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el 13 de octubre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Así, en la la audiencia inicial celebrada dentro del presente asunto, a instancia de la parte demandante se decretó la prueba documental consistente en requerir a la entidad demandada para que allegara con destino a este proceso la copia íntegra del folio de vida del señor Wilmer Stiven Velasco Riascos, incluyendo el registro fotográfico y la filmación enunciada por el Cabo Tercero Avendaño en el Oficio del 20 de febrero de 2017, donde especifica que el señor Velasco Riascos fue remitido a la ciudad de Cali en óptimas condiciones físicas.

En cumplimiento de lo anterior, por parte de la secretaría del Despacho se libró el Oficio No. 109 del 27 de mayo de 2022, requiriendo a la entidad demandada la documental decretada, enviándose copia del mismo a la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y del apoderado de la parte demandante.

Mediante correo electrónico del 01 de julio de 2022, la entidad requerida allegó oficio suscrito por el Oficial de Sección de Historias Laborales DIPER (E), mediante el cual informó que revisado el sistema no halló datos de la referida persona y, por lo tanto, remitió la solicitud por competencia funcional a la Coordinadora del Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional.

En atención a ello, la secretaría del Despacho mediante Oficio No. 245 del 7 de octubre de 2022, realizó el segundo requerimiento a la entidad demandada, previniéndole de las consecuencias de no dar respuesta al requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

A pesar de los requerimientos del Despacho y llegado el día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, se advirtió que la entidad demandada no había allegado la prueba documental solicitada, por lo cual en dicha diligencia se dispuso que se daría inicio al trámite incidental para que se allegara dicha prueba.

En la mencionada audiencia intervino la apoderada de la entidad demandada solicitando que previo a la apertura del incidente se le otorgara un plazo de quince (15) días a fin de realizar las gestiones correspondientes ante el Batallón directamente y obtener los documentos.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el Despacho concedió un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de lograr el recaudo de la prueba documental y su remisión a este juzgado. Advirtiendo que, si vencido dicho término no se había allegado la prueba, se procedería a adelantar el trámite incidental a efectos de imponer las sanciones correspondientes, conforme al artículo 44 del CGP.

Cumplido el plazo otorgado por el Despacho, se observa que se allegaron varias respuestas de diferentes áreas del Ejército Nacional, así:

- El 20 de octubre de 2022 mediante correo electrónico la Sección de Historias Laborales DIPER allegó Oficio del 19 de octubre de 2022, en el cual el Oficial de Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional informa que *“Revisado el Sistema de Información y Administración del Talento Humano (SIATH) del Ejército Nacional, no se registra información alguna con los datos de WILMER VELASCO RIACOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1002808689”*. Índice 53 del aplicativo SAMAI.
 - Mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2022¹, la Coordinadora del Grupo de Archivo General allega oficio en el que informa que *“Con toda atención y en respuesta a su requerimiento allegado a esta dependencia el día 24/10/2022 donde requiere copia íntegra del folio de vida del Señor WILMER STIVEN VELASCO RIASCOS, esta coordinación se permite aclarar que una vez revisado el acervo documental del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, por segunda vez, no figura documentación a nombre del Señor en mención.*
- Por lo anterior, se informa que esta coordinación ya se había pronunciado dando respuesta al Radicado de entrada No. RE20221010066390, mediante oficio de salida No. RS20221013107076 de fecha del 13/10/2022 por medio del cual se hizo la remisión por competencia al requerimiento a la Oficina de Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional.”*. Índice 54 del aplicativo SAMAI.
- El 09 de noviembre de 2022, la dependencia *“Buzón Ejército”*, allegó oficio mediante el cual el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Tercera Brigada informa que traslada la solicitud a la Sección de Historias Laborales, ya que revisada la base de datos de la Tercera Brigada *“se pudo establecer que el señor WILMER STIVEN VELASCO RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.808.689 no es orgánico de la Tercera Brigada ni de ninguna de sus Unidades adscritas”*. Índice 56 del aplicativo SAMAI.

¹ Reiterado mediante correo electrónico del 02 de noviembre de 2022, visible en el Índice 55 del aplicativo SAMAI.

- Mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2022, la dependencia “Buzón Ejército”, allegó oficio mediante el cual el Oficial de la Sección de Altas y Retiros Soldados DIPER informa que “En atención al oficio del asunto allegado a esta Dirección, mediante el cual solicita documentos relacionados con el señor **SLR. WILMER STIVEN VELASCO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.808.689, al respecto me permito indicar:

Que. verificado el Sistema de Información y Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), registra que el mencionado soldado NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DE DATOS DEL EJÉRCITO (...). Índice 57 del aplicativo SAMAI.

Asimismo, se tiene que mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional allega memorial en el que informa que procedió a verificar nuevamente en el SIATH la información de Wilmer Stiven Velasco Riascos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.808.689, pero no se encuentra información alguna.

Igualmente, solicita al Despacho abstenerse de iniciar incidente de desacato en contra de alguna persona perteneciente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Ahora bien, verificadas las respuestas allegadas por las diferentes dependencias de la entidad demandada, de quien se solicitó la prueba decretada en la audiencia inicial, el Despacho observa que todas son coincidentes al informar que en esa entidad no existe información relacionada al folio de vida del señor Wilmer Stiven Velasco Riascos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.808.689.

En ese sentido, considera el Despacho que no hay lugar a seguir insistiendo en la entrega de dicha documental, puesto que ya la entidad demandada ha informado en varias ocasiones que tal documentación no existe, por lo que insistir en ello sería un desgaste innecesario.

Así las cosas, tenido en cuenta que ya obra respuesta de la entidad demandada frente a la solicitud de la prueba documental requerida, el Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, anunciado en la audiencia de pruebas celebrada el 13 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG